ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL
PLAZA Nº 1 DE EIVISSA

SERVICIO COMUN DE EJECUCIONES DE EIVISSA. SECCION EJECUCIONES CIVIL, CONT.-ADM. Y SOCIAL

EDIFICIO CETIS - C/SANT CRISTOFOL, 30 - EDIFICI 7 DE 07800 EIVISSA
Teléfono: 971.93.34.86
Correo electrónico: SCG.EIVISSA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: T01
Modelo: A431A0 DEC.CONVOCANDO SUBASTA ELECTRONICA DE BIENES INMUE

N.I.G.: 07026 42 1 2023 0001809
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000462 / 2023
Procedimiento origen: JVD JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO 0000360 / 2023
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. JUAN FELIX IÑURRITA GALARRAGA
Procurador/a Sr/a. ALBERTO VALL CAVA DE LLANO
Abogado/a Sr/a. D. JUAN JOSE TUR SANZ
EJECUTADO D/ña. TOMAS NICOLAS FRANCISCO MORALES GONZALEZ
Procurador/a Sr/a. HUGO VALPARIS SANCHEZ
Abogado/a Sr/a. PEDRO LUIS FANJUL GARCÍA

D E C R E T O

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:
Dña. VANESA PRIETO LÓPEZ.

En EIVISSA, a doce de junio de dos mil veintiséis

Por presentado el anterior escrito de la parte ejecutante, interesando la convocatoria de subasta electrónica de las fincas embargadas y tasadas en autos, únase. Examinadas las certificaciones registrales obrantes en estas actuaciones, no constando cargas o derechos anteriores a las anotaciones de embargo practicadas en virtud de estas actuaciones, procede dictar sin más trámite la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En la presente ejecución instada por JUAN FELIX IÑURRITA GALARRAGA en reclamación de **19.773,13 euros** de principal más otros **4.500,00 euros** presupuestados para intereses y costas de ejecución, se procedió a embargar al ejecutado TOMAS NICOLAS FRANCISCO MORALES GONZALEZ, los siguientes bienes inmuebles:

Firmado por: VANESA PRIETO LOPEZ
12/06/2026 13:18
Atenea

Código Seguro de Verificación: E04799402-MI:rV7P-frxY-9bzJ-yMdW-L
Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

a) Finca registral 11624 de Oviedo

Descripción: URBANA.- NÚMERO TRES-. Piso de la planta segunda, destinado a oficinas y despachos, y susceptible de ser destinado a otros usos; de un edificio situado detrás y a la derecha de la casa número veinticuatro de la calle Uría, de esta ciudad de Oviedo. Ocupa una superficie de SESENTA METROS Y CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, aproximadamente. Tiene su acceso desde el exterior del edificio, mediante las oportunas servidumbres: a) Desde la calle Palacio Valdés, a través del nominado Callejón de ronda, que lo enlaza con el patio que forma parte del predio número uno del mismo edificio de que forman parte, y éste, a su vez, con las escaleras y pasillo de acceso del inmueble de que forman parte; b) y desde la calle Uría, a través del portal del edificio señalado con el número veinticuatro de la calle Uría; del pasillo que corre por el lindero de la derecha de tal inmueble número veinticuatro, contemplando éste desde la aludida calle que, partiendo del mentado portal, se desarrolla hasta el fondo del referido inmueble; por el pasillo común de acceso que, partiendo a su vez del final de aquél pasillo y desarrollándose sobre la planta primera del inmueble inscrito como finca registral número 5.642, desemboca en las escaleras que son comunes a su vez del inmueble de que forman parte, sobre a nivel de planta segunda. Y tomando sus linderos desde la citada calle Palacio Valdés, linda: al frente, con patio que forma parte del predio número uno, al que tiene luces y vistas, y éste, a su vez, con el edificio o casa señalado con el número siete de la calle Palacio Valdés; derecha, desde dicho frente, escalera de este edificio e inmueble que figura inscrito como finca registral 5.642; izquierda, con el denominado Callejón de Ronda, al que tiene luces y vistas, e inmueble señalado con el número veintidós de la calle Uría; y al fondo, caja de escalera y dicho inmueble señalado con el número veintidós de la calle Uría. Con relación al total valor del inmueble tiene una participación de TREINTA Y CUATRO ENTEROS SETECIENTAS OCHENTA Y UNA MILÉSIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO, (-34,781%-).

Datos registrales: T.3249, L.2224, F.90, Ins.1, Sec.3

Referencia Catastral: 9253018TP6095S0004HI

Idufir: 33030000618149

Localización: C/ URIA, Nº 24, oficina en planta 2ª, OVIEDO (33003).

Año de construcción: 1900.

Tasación total: 78.119,90 euros.

Tasación participación (8.333333%): 6.509,98 euros.

Situación posesoria: no consta.

No es vivienda habitual del ejecutado.

b) Finca registral 5652 de OVIEDO

Descripción: URBANA.- Nº NUEVE.- Piso destinado a vivienda del portero, con varias habitaciones y servicios, y con terrazas en la planta octava o piso séptimo de la casa señalada con el número veinticuatro de la calle Uría, de esta ciudad de Oviedo. Ocupa la vivienda una superficie de SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Tiene su entrada por la escalera del edificio, y entrando a la vivienda, linda: por el rente e izquierda entrando, con terraza del edificio sobre la planta octava o piso séptimo; por la derecha, edificio de don Constantino Gómez y otros, y patio de luces; y por el fondo, con el mismo patrio y terraza sobre el piso inferior séptimo. Tiene además entrada a través de la terraza sobre el piso inferior séptimo. Tiene además entrada a través de la terraza sobre el piso inferior del mismo. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes del edificio de DOS ENTEROS POR CIENTO -2,00%-.

Datos registrales: T.2851, L.2106, F.150, Ins.6, Sec.3

Referencia Catastral: 9253018TP6095S0009ZD

Idufir: 33030000349722

Localización: C/ URIA, Nº 24, Piso 2ª-7ª Puerta, OVIEDO (33003).

Año de construcción: 1900.

Tasación total: 144.140,22 euros.

Tasación participación (8.333333%): 12.011,68 euros.

Situación posesoria: no consta.

No es vivienda habitual del ejecutado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Primero.- Dispone el artículo 666 de la L.E.C., que los bienes inmuebles saldrán a subasta por el valor que resulte de deducir de su avalúo, realizado de acuerdo con lo previsto en los artículos 637 y siguientes de esta Ley, el importe de todas las cargas y derechos anteriores al gravamen por el que se hubiera despachado ejecución cuya preferencia resulte de la certificación registral de dominio y cargas, operación que se practicará por el Letrado de la Administración de Justicia descontando del valor por el que haya sido tasado el inmueble el importe total garantizado que resulte de la certificación de cargas o, en su caso, el que se haya hecho constar en el Registro con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 657.

Segundo.- El art. 667 del mismo cuerpo legal establece que la convocatoria de la subasta se anunciará y será objeto de publicidad conforme a lo previsto en el art. 645, el cual establece una vez firme la resolución prevista en el artículo anterior (convocatoria de subasta), la convocatoria de la subasta se anunciará en el "Boletín Oficial del Estado", sirviendo el anuncio de notificación al ejecutado no personado. El Letrado de la Administración de Justicia ante el que se siga el procedimiento de ejecución ordenará la publicación del anuncio de la convocatoria remitiéndose el mismo, con el contenido a que se refiere el artículo siguiente y de forma telemática, al "Boletín Oficial del Estado". Igualmente, y solo a efectos informativos, se publicará el anuncio de la subasta en el Portal de la Administración de Justicia. Además, a instancia del ejecutante o del ejecutado y si el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución lo juzga conveniente, se dará a la subasta la publicidad que resulte razonable, utilizando los medios públicos y privados que sean más adecuados a la naturaleza y valor de los bienes que se pretende realizar. Cada parte estará obligada al pago de los gastos de las medidas que, para la publicidad de la subasta, se hubieran solicitado, sin perjuicio de incluir en la tasación de costas los gastos que, por la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se hubieren generado al ejecutante.

Tercero.- Respecto del contenido del anuncio y la publicidad de la subasta, se observará lo dispuesto en el art. 646 L.E.C.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- **Convocar a subasta judicial electrónica las fincas embargadas descritas en el Hecho Único de la presente**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

resolución, con sujeción a lo dispuesto en los fundamentos jurídicos anteriores y cuyas condiciones se harán constar en el edicto correspondiente.

2.- Una vez firme la presente resolución, anúnciese la convocatoria en el BOE.

3.- Notificar la presente resolución al ejecutado a través de su representación procesal, haciéndole saber que, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

4.- La subasta electrónica no se sujeta a las condiciones de la LO 1/25, salvo lo que pueda ser aplicable con carácter supletorio. En particular, el requerimiento a la parte ejecutante a fin de que informe sobre el pago de la tasa modelo 791 a esta plaza judicial de forma inmediata tras su pago. Transcurrido el plazo de 10 días sin verificarlo desde la remisión al Portal de Subastas del BOE de la información necesaria para su comienzo, la parte ejecutada podrá pagar dicha tasa, dando cuenta al órgano judicial previamente a su inicio.

5.- Se pone en conocimiento de las partes que las dos fincas se subastarán en lotes separados, de manera que si con la subasta de la primera se cubre principal y presupuesto de intereses y costas, se suspenderá la aprobación de remate de la segunda.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:

En caso de desacuerdo con este Decreto, se puede presentar un recurso (en este caso llamado **recurso de reposición**) en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, que empezarán a contar al día siguiente de la fecha en que se haya recibido la notificación de esta resolución.

Este escrito deberá presentarse ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que lo dicta e indicar la infracción, en su opinión, que ha cometido esta resolución (ver artículos 451 y 452 de la Ley Enjuiciamiento Civil).

La presentación del recurso **no suspenderá los efectos de este Decreto**, por tanto, todas las decisiones o actuaciones que se hayan resuelto seguirán su curso sin interrumpirse y en ningún

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

caso se podrá actuar en sentido contrario a lo que se haya resuelto. (artículo 451.3 Ley Enjuiciamiento Civil).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso de deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **25 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 de la entidad BANCO SANTANDER indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Reposición". Si el ingrese se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.